



OFICIO ORDINARIO N° 02441/2025

ANT.: Oficio N° 399/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 15/04/2025

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Ant., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a este Ministerio *“Informar sobre la situación que está sucediendo en el altiplano de la región de Arica y Parinacota, debido al volcamiento de un camión boliviano con más de 10.000 litros de diésel en el río Taipicahue, circunstancia que afectaría la flora y fauna de la zona, como también de otras que conectan con el mismo. Al respecto, analice la posibilidad de establecer un protocolo no sólo de revisión de los camiones que provienen de otros países, sino que también, establecer una metodología diferente de ingreso para los camiones bolivianos”*. Al respecto, se señala lo siguiente:

En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de efectuar labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, en relación con lo anterior, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”.

A mayor abundamiento, se hace presente que, de conformidad a las competencias que le otorga el DLF N° 30 que Aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas en el artículo 14 inciso 1° establece que *“La aplicación y vigilancia de la reglamentación de entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primera es de competencia de la autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos”*.

Por otro lado, el DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 32 establece: *“Todo vehículo que*

ingrese al país desde el extranjero podrá ser revisado por el Administrador de la Aduana respectiva o por el funcionario que peste designe y, en todo caso, será recibido legalmente por la autoridad aduanera a su llegada al primer puerto. Lo anterior no obsta a la realización de posteriores fiscalizaciones que pueda ordenar la aduana en virtud de su potestad". A su vez, el artículo 34 inciso 1° de dicho cuerpo legal indica que: "Las mercancías introducidas al territorio nacional deberá ser presentadas a la Aduana. Sin perjuicio de lo dispuesto en convenios internacionales, todo vehículo al momento de su llegada o salida del territorio deberá presentar, a través del conductor o de su representante, a la Aduana correspondiente al lugar de ingreso o salida, los siguientes documentos: Manifiesto de carga general incluyendo las provisiones y rancho; Lista de pasajeros y tripulantes; Guía de Correos."

Que, respecto del volcamiento de un camión de transporte de cargo de origen boliviano que haya derramado diésel en el río Taipicahue, esta subsecretaría no cuenta con antecedentes que esto se haya producido en la actualidad. Sin perjuicio, que durante el año 2024 se produjeron varios volcamientos en Socoroma lo que trajo consigo derrame de aceite vegetal en canales y fuentes de almacenamiento de agua que se utilizan para el regadío y también para el consumo humano. En las situaciones anteriormente planteadas, la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota en coordinación con SENAPRED, tomó contacto con la Delegación Presidencial de la región de Arica y Parinacota y la Superintendencia del Medio Ambiente a fin de constatar los hechos y además, recabar antecedentes con el objetivo de realizar seguimiento a las tareas de remediación y mitigación aplicable a la zona del accidente.

En virtud de estas consideraciones, se debe hacer presente que el organismo encargado para realizar modificaciones de protocolos y revisiones a aquellos vehículos motorizados extranjeros que ingresen al país es el Servicio Nacional de Aduanas en conjunto con la Dirección Regional respectiva, no correspondiéndole a esta Cartera de Estado establecer protocolos para labores ajenas a nuestras propias facultades.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/COC

C.C.: EXEQUIEL ELÍAS PARRAGUEZ FARÍAS - OFICINA DE PARTES
CARMEN ROSA TUPA HUANCA - REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21667658&hash=f070a>